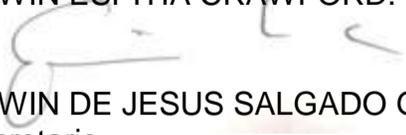


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 31 de agosto de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del proceso Rad. 2018-00216, en el que se ordenó emplazamiento desde el 26 de junio de 2019, el cual no se ha llevado a cabo, encontrándose vigente actualmente el Decreto 806 de 2020 que dispone que se efectuará con su inserción en el Registro Nacional de Emplazados. Asimismo, informo que no se ha cumplido con el trámite para la notificación personal del demandado EDWIN ESPITIA CRAWFORD. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOSECABLA  
DEMANDADO: ROSA ELENA VASQUEZ ARIZA  
EDWIN ESPITIA CRAWFORD  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00216-00**

Revisado el expediente, advierte el despacho que se profirió auto de fecha 26 de junio de 2019 mediante el cual se dispuso el emplazamiento a la demandada ROSA ELENA VASQUEZ ARIZA conforme lo dispuesto en los artículos 87, 108 y 293 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación como el Meridiano o el Tiempo; empero, atendiendo la crisis generada por el virus COVID 19 y la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en su artículo 10 dispone que se cumplirá dicho acto en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Juzgado ordenará que se lleve a cabo en tal forma.

Por otra parte, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado EDWIN ESPITIA CRAWFORD, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

Primero: PUBLICAR el emplazamiento efectuado a la demandada ROSA ELENA VASQUEZ ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.273.685, a través de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado EDWIN ESPITIA CRAWFORD. Para cumplir con el acto procesal señalado, cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia. Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93c3f429feae98c2fc728ce1a2e883de8ac4728b980670992b71ca40e2192fd0**

Documento generado en 31/08/2020 03:22:40 p.m.